

**Juzgado Contencioso Administrativo núm. 6
de Barcelona**

4

Recurso núm.: PA 159/16-B

Parte actora: JUAN LUIS

Parte demandada: AJUNTAMENT DE TERRASSA

SENTENCIA NÚM. 120/2017

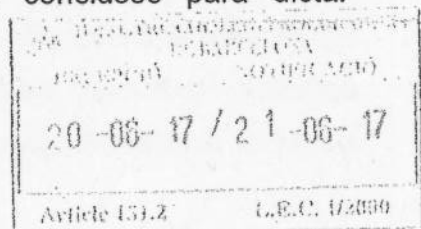
Barcelona, 15 de junio de 2017

Margarita Cuscó Turell, magistrada jueza del Juzgado Contencioso Administrativo núm. 6 de la provincia de Barcelona, he visto el recurso promovido por JUAN LUIS contra AJUNTAMENT DE TERRASSA.

Antecedentes

Primero.- Con fecha 6 de mayo de 2016 tuvo entrada en este Juzgado escrito de interposición de recurso contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra resolución sancionadora. En este escrito solicita se dicte sentencia que declare la nulidad de la sanción impuesta.

Segundo.- Admitida la demanda y previa reclamación del expediente administrativo y su traslado a la parte actora, se señaló día y hora para la celebración del acto del juicio el cual tuvo lugar el 8 de junio de 2017, compareciendo ambas partes ratificándose la parte actora en sus peticiones, contestando a la misma el Abogado de la Administración demandada en los términos que se recogen en el soporte grabación del acta de juicio, oponiéndose a la pretensión de la demandante y suplicando el mantenimiento de la actuación administrativa recurrida. Admitido el pleito a prueba, en el acto del juicio, se admitió la propuesta con el resultado que figura en autos. Formuladas las conclusiones quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.



Fundamentos de derecho

Primero.- El presente recurso tiene por objeto la resolución desestimatoria presunta del recurso de reposición interpuesto contra la resolución sancionadora de 13 de enero de 2016 en virtud de la cual se impuso al recurrente una sanción de 90 € por infracción de normas de circulación según denuncia CC50107352.

Segundo.- La actora fundamenta sus pretensiones en los motivos siguientes: A/ prescripción de la infracción, B/ Falta de propuesta de resolución C/ Vulneración de la presunción de inocencia D/ Falta de motivación de la infracción denunciada E/ Falta de proporcionalidad de la sanción.

En cuanto a la alegada prescripción de la infracción debe tenerse en cuenta que el plazo de prescripción de las infracciones leves -según admiten ambas partes- es de 3 meses y de acuerdo con la STS de 15 de diciembre de 2004, casación en interés de ley, el *"límite para el ejercicio de la potestad sancionadora y para la prescripción de las infracciones concluye con la resolución sancionadora y la consiguiente notificación sin que pueda extenderse a la vía de recurso"*. Es decir, que no puede incluirse el tiempo empleado para la resolución del recurso de reposición en el cómputo de la prescripción de la infracción.

Por ello, en el caso que nos ocupa debe admitirse la existencia de prescripción de la infracción por cuanto desde la presentación del escrito de alegaciones por parte del recurrente en fecha 15.7.2015 la Administración demandada no realizó trámite alguno del que tuviera conocimiento el interesado hasta el día 25.11.2015, por lo que en este momento ya había transcurrido el plazo de 3 meses y la infracción habría prescrito.

Tercero.- A tenor de los artículos 68.2 y 139.1 de la vigente ley jurisdiccional, modificado el último por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, las costas procesales se impondrán en primera o única instancia a la parte que haya visto rehusadas todas sus pretensiones en la

sentencia o en la resolución del recurso o del incidente, excepto que se aprecien y así se razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho de derecho.

En el caso que nos ocupa se considera que, ciertamente, el supuesto presentaba serias dudas de derecho, lo que justifica la no imposición de las costas a pesar de la íntegra desestimación de la demanda.

Atendidos los fundamentos legales citados y demás de general aplicación,

FALLO

Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por JUAN LUIS [REDACTED] contra AJUNTAMENT DE TERRASSA, anular la resolución impugnada, sin costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es susceptible de interposición de recurso ordinario.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos principales, llevándose el original al Libro correspondiente este Juzgado, lo pronuncio mando y firmo, Margarita Cuscó Turell, magistrada titular del Juzgado Contencioso Administrativo núm. 6 de Barcelona y su provincia.

PUBLICACIÓN.-

La magistrada titular de este juzgado ha leído y publicado la sentencia anterior en audiencia pública en la Sala de Vistas de este Juzgado Contencioso Administrativo en el día de su fecha, de lo que yo, el secretario judicial, doy fe.